

San Francisco, 30 de Septiembre de 2021

Doctor
DIEGO HORACIO VÁZQUEZ TÉLLEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES
jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH RUDA ZAPATA

DEMANDADO: PEDRO RODRÍGUEZ
RADICADO: 25658408900120210004700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial Saludo

WILMER MORENO SÁNCHEZ, colombiano, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la C. C. Nº 1.076.823.017 de Condoto, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 340.356 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Cra. 4 Nº 11-45 oficina 520 del Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, E-mail. abogadowilmermoreno@hotmail.com, obrando en calidad de Curador Ad – Litem, del señor PEDRO RODRÍGUEZ, al igual que de los indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión dentro del proceso de la referencia, en virtud de auto proferido por este despacho y conforme al Artículo 375 del Código General del Proceso, manifiesto a usted que allego al despacho a través del presente memorial contestación de la demanda, tendiente a garantizar la defensa técnica de los precitados, con fundamento en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero. No me consta, en atención que en mi condición de Curador Ad — Litem, desconozco la veracidad esta afirmación de la demandante en reconvención, sin embargo, se debe precisar que, en el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, registra como propietaria del inmueble en un porcentaje del 50% la señora PEDRO RODRÍGUEZ, pero es de tener en cuenta que la venta de la cuota parte propiedad de los señores ALIRIO RUDAS ZAPATA y ANA INES ZAPATA DE RUDAS, se produce el 5 de febrero de 2007, por lo que no coincidiría con la afirmación de la demandante de una posesión desde el año 1990. Por consiguiente, es claro que es obligación de la demándate probar la afirmación si desea que sus pretensiones salgan abantes.

Segundo. Es cierto, se desprende del material probatorio, advirtiendo que se presume su autenticidad conforme a estatuto procesal colombiano, por lo que de existir irregularidad con los documentos aportados la responsabilidad será del demandante.

Tercero. No me consta, en atención que en mi condición de Curador Ad – Litem, desconozco la veracidad esta afirmación de la demandante, es deber de las partes probar los hechos aludidos.

Cuarto. No me consta, en atención que en mi condición de Curador Ad – Litem, desconozco la veracidad esta afirmación de la demandante, es deber de las partes probar los hechos aludidos.

Quinto. No me consta, en atención que en mi condición de Curador Ad – Litem, desconozco la veracidad esta afirmación de la demandante.

Sexto. No me consta, en atención que en mi condición de Curador Ad – Litem, desconozco la veracidad esta afirmación de la demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad – Litem del señor **PEDRO RODRÍGUEZ**, al igual que de los indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión dentro del proceso de la



referencia, me permito oponerme a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos para la declaratoria, sin embargo, me acojo a la decisión que tome el despacho al momento de valorar el material probatorio con fundamento al principio de la sana critica.

A LAS PRUEBAS

A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Sin oposición, precisándose que las mismas deberán ser objeto de debate probatorio en las respetivas audiencias, sujetandonos a la decisión que el señor Juez en su sana crítica pueda tomar, respeto al valor probatorio de los documentos.

A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Me opongo a que se decrete la prueba testimonial solicitada, por ir en contravía del marco probatorio colombiano, bajo el entendido al Art. 212 del C. G. P. que establece que en los casos de testimonios se deberá especificar concretamente los hechos objetos de la prueba, al igual que facultad al señor juez a limitar el número de testimonios, por consiguiente, solicito al señor Juez rechazar de plano el testimonio solicitado por la parte demandante conforme a los Arts. 168 y 212 ibidem, en atención a que no se cumplió con las ritualidades de la norma ibidem, toda vez, que no se informo al estrado sobre qué hechos expondría el testigo o la finalidad de escuchar su testimonio.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Me permito arrimar a su despacho con el fin de que obren como plena prueba y corroboren los hechos de la contestación las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los documentos que reposan en el plenario como elementos probatorios y actuaciones validad surtidas en el mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente invoco a usted señor juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **ELIZABETH RUDA ZAPATA** para que en fecha y hora establecida por usted absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formulare sobre los hechos, de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la posesión sobre el inmueble objeto de usucapión.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIOS:

- 1) Se oficie al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VILLETA, a efecto allegue al proceso a costa del demandante copia integral del expediente del proceso de pertenencia, bajo consecutivo interno Nº 2012-00051, donde figura como demandante la señora ELIZABETH RUDA ZAPATA y en calidad de demandado el señor PEDRO RODRÍGUEZ y personas indeterminadas.
- 2) Se oficie a la FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, a efecto allegue al proceso a costa del demandante copia integral del expediente, por medio del cual se procedió a dejar sin efecto la Escritura Pública Nº 322 del 7 de septiembre de 1997, de la Notaria Única de San Francisco, entre otras anotaciones sobre del Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matricula Mercantil Nº 156-7015 o en su defecto anexe los oficios Nº 3790 del 29 de Octubre de 2003 y 80 del 13 de junio de 2007.
- 3) Subsidiara a la anterior solicitud, ruego al despacho oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá para que proceda a remitir copia de los oficios Nº 3790 del 29 de Octubre de 2003 y 80 del 13 de junio de 2007 emanado de la Fiscalía Tercera Delegada Ante Los Jueces Penales Del Circuito De Facatativá, documento que sirvió de sustento para las anotaciones Nº 14, 15 y 16 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matricula Mercantil Nº 156-7015.





4) Se oficie a la Notaria Única de San Francisco, a efecto allegue al proceso a costa del demandante copia integral de la Escritura Pública N° 322 del 7 de septiembre de 1997, con sus anexos.

La anteriores solicitudes tienen en primera medida la finalidad de conocer cual fue o en que etapa se encuentra la litis que vincula a las mismas partes en esta contiendad al parecer la bajo las mismas pretenciones según se desprende del Certificado de Tradiccion aportado por la demandante en el proceso, en segunda medida al existir indicios feacientes que en el proceso penal que curso ante la Fiscalía Tercera Delegada Ante Los Jueces Penales Del Circuito De Facatativá y en la Escritura Pública Nº 322 del 7 de septiembre de 1997, de la Notaria Única de San Francisco, se puede encontrar el número de identificación del demandado, que permita oficiar a las entidades que recopilan información personal a efecto certifiquen la existencia natural del demandado, como consecuencia que el señor al momento de la presentación de la presente contestación de la demanda debe tener por lo menos 97 años, según se deprende del Certificado de tradición.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA:

Lo primero que se deberá reseñar en el presente caso, es que, al tratarse de un inmueble con propietarios proindiviso, es menester demostrar que el prescribiente por cuenta propia explotaba el predio más allá de sus derechos y en total desconocimiento del que les asistía a los demás comuneros, lo cual no se observa en plenario ni en los elementos materiales probatorios, sumado a que existen indicios fehacientes que el demandado ejerció acciones judiciales para proteger su patrimonio, por lo cual no se con los requisitos de prescripción señalados en el Art. 673 del Código Civil y desarrollada en el Art. 2512 de la norma ibidem, en la que señala "la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales(...)". situación que ha llevado a que la jurisprudencia establezca unos requisitos al señalar que una declaración de ese linaje exige la comprobación concurrente de presupuestos axiológicos como: (i) la posesión material sobre la cosa que se pretende usucapir; (ii) que dicha posesión se ejerza durante el lapso establecido por el legislador sin reconocer domino ajeno durante 20 años según el art. 1° Ley 50 de 1936, y 10 años de acuerdo con la ley 791 de 2002; (iii) que la posesión ocurra ininterrumpidamente durante ese mismo lapso; y (iv) que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción; esto es, que no sea de los que la ley prohíbe adquirir mediante este modo. Recordando que la posesión material, fundamento invariable de la prescripción adquisitiva, está integrada por dos elementos bien caracterizados, uno relacionado con el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa, y otro de linaje subjetivo, intelectual o sicológico, consistente en que el poseedor se conduzca como titular de la propiedad, mediante la ejecución de actos de verdadero señor y dueño. Trátase entonces, como lo denominaron los romanos, del corpus y el animus, respectivamente.

Con lo anterior queda demostrado que la señora **ELIZABETH RUDA ZAPATA**, no cumple con los requisitos legales para la declaratoria de pertenencia, en atención a que ha quedado plenamente probados los elementos estructuradores de la prescripción adquisitiva del dominio, mas cuando queda duda de que ha ocurrió o ha ocurrido en el proceso que curso en el Juzgado Primero Del Circuito De Villeta, pues de volverse a presentar es porque se desestimaron las solicitudes de la demandante, lo que suspendería posiblemente la supuesta posesión ininterrumpida y pacífica.

GENÉRICA E INNOMINADA:

Se le solicita al señor juez, se sirva declarar probada la excepción que, aun no siendo manifestada en este acápite, resulte demostrada en el transcurso del proceso, en virtud del principio *iura novit curia*.

FUNDAMENTO JURÍDICO:



Cimiento la presente contestación en los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, arts. 1, 2, 4, 5, 29, de la constitución política, Artículo 375 del Código General del Proceso, y demás compendio normativo aplicable al caso en concreto.

SOLICITUD ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito al despacho se proceda a verificar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, que debió instalar la demandante, desde el auto admisorio de la demanda hasta la audiencia de juzgamiento, como demanda el Art. 375 del C. G. P., lo anterior, teniendo en cuenta las afirmaciones del señor MARCO AURELIO MARTTE BARRERO, que de ser ciertas afectaría derechos fundamentales de los indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi sitio de trabajo ubicado en la Cll. 6 Nº 6 - 37 o al correo abogadowilmermoreno@hotmail.com, igualmente al apartado telefónico 3015686058.

Los demás intervinientes recibirán notificaciones en las direcciones ya reseñadas en el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILMER MORENO SÁNCHEZ

C.C. N° 1.076.823.017 DE CONDOTO

T.P. N° 340.356 DEL H. C. S. DE LA J.



CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILMER MORENO SANCHEZ <abogadowilmermoreno@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 15:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co> San Francisco, 30 de Septiembre de 2021

Doctor

DIEGO HORACIO VÁZQUEZ TÉLLEZ JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES reals (2) folios

jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.

PROCESO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE:

ELIZABETH RUDA ZAPATA

DEMANDADO:

PEDRO RODRÍGUEZ

RADICADO: **ASUNTO:**

25658408900120190019800 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial Saludo

Cordialmente

Wilmer Moreno Sánchez Abogado y Representante Legal B C & M Abogados Asociados S. A. S. Asistencia Legal Con Sentido Social Nit: 901443424-9 Tel: 301-568-60-58 / 322-674-53-75 / 0328805974

Cláusula de Confidencialidad: La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de B C & M Abogados Asociados SAS, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009

Cláusula de Notificación Electrónica: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega al destinatario de conformidad con la ley 527 del 21 de agosto de 1999, "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.